

22121 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifican quince viviendas de protección oficial sitas en camino de Aldeaseca, de Salamanca, de don Jaime San Román Hernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SA-21 (6458), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jaime San Román Hernández, de 15 viviendas sitas en camino de Aldeaseca, de Salamanca;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Salamanca, al folio 198 del tomo 305 del Ayuntamiento de dicha capital, finca número 15.473, inscripción cuarta, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor San Román Hernández, ante el Notario de Salamanca don Hipólito Sánchez Velasco, con fecha 20 de mayo de 1960, bajo el número 861 de su protocolo;

Resultando que con fecha 10 de octubre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las indicadas viviendas, otorgándose con fecha 12 de abril de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos, 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las 15 viviendas de protección oficial sitas en camino de Aldeaseca, de Salamanca, solicitada por su propietario, don Jaime San Román Hernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22122 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Villaverde, sin número, de Getafe (Madrid), de don Modesto González Navarro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-5823/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Modesto González Navarro, de la vivienda sita en la calle Villaverde, sin número, de Getafe (Madrid);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, en el tomo 1.081, libro 178, folio 140, finca número 11.955, inscripción segunda, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor González Navarro, ante el Notario de dicha localidad, don Manuel Gramunt y Puig, con fecha 18 de enero de 1964, bajo el número 74 de su protocolo;

Resultando que con fecha 12 de junio de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 28 de enero de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de

las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Villaverde, sin número, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietario, don Modesto González Navarro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22123 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle José Zorrilla, número 101, de Segovia, de doña Julia Fraile Bermejo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SG-VS-90/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Julia Fraile Bermejo, de la vivienda sita en la calle José Zorrilla, número 101, de Segovia;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia, en el tomo 2.407 del archivo general, libro 115 del Ayuntamiento de Segovia, folio 115, finca número 6.346, inscripción cuarta, según escritura de declaración de obra nueva, otorgada por la señora Fraile Bermejo, ante el Notario de dicha capital don Luis Ramos Gómez, con fecha 3 de septiembre de 1959, bajo el número 1.323 de su protocolo;

Resultando que con fecha 14 de marzo de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada finca, otorgándose con fecha 2 de mayo de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios económicos de 30.000 pesetas de subvención y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle José Zorrilla, número 101, de Segovia, solicitada por su propietaria, doña Julia Fraile Bermejo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22124 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta 8.ª, letra A, derecha, de la finca número 4 de la avenida de Baviera, Parque de las Avenidas, de Madrid, de doña Pilar Fabregat González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4038-C/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Pilar Fabregat González, de la vivienda sita en planta 8.ª, letra A., situada en la escalera derecha, de la finca número 4 de la avenida de Baviera —antes número 2 del bloque A-3—, del Parque de las Avenidas, de esta capital;

Resultando que la señora Fabregat González, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero, con fecha 19 de junio de 1973, bajo el número 1.611 de su protocolo, adquirió por compra a la «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 247, libro 1.352 moderno de archivo, finca número 45.757, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1967 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 23 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta 8.ª, letra A, situada en la escalera derecha, de la finca número 4 de la avenida de Baviera —antes número 2 del bloque A-3—, del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Pilar Fabregat González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22125 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifican once viviendas de protección oficial sitas en el bloque situado en la calle de travesía de San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º, A y B; 2.º, A y B; 3.º, A y B; 4.º, A y B; y 5.º, A, B y D, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Salomón Dahan Bergel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-87/71, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Salomón Dahan Bergel, de once viviendas sitas en Alcalá de Henares (Madrid), en el bloque situado en la calle travesía de San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º, letras A y B; 2.º, A y B; 3.º, A y B; 4.º, A y B, y 5.º, A, B y D;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como independientes en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 2.182, libro 443, folios 10, 13, 22, 25, 34, 37, 46, 49, 58, 61 y 67, fincas números 28.309, 28.311, 28.317, 28.319, 28.325, 28.327, 28.333, 28.335, 28.341, 28.343, 28.347, inscripción primera, según escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, con fecha 6 de noviembre de 1973, bajo el número 2.158 de su protocolo;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las citadas viviendas, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 330.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las once viviendas de protección oficial sitas en Alcalá de Henares (Madrid), en el bloque situado en la calle Travesía de San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º, letras A y B; 2.º, A y B; 3.º, A y B; 4.º, A y B, y 5.º, A, B y D, solicitada por su propietario, don Salomón Dahan Bergel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22126 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 73 de la calle Cardenal Quiroga Palacios, de Santiago de Compostela (La Coruña), de don Camilo Pérez Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-417/65, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Camilo Pérez Vázquez, de la vivienda sita en piso 1.º de la finca número 73 de la calle Cardenal Quiroga Palacios, de Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela, al tomo 668, libro 320, folio 149, finca número 20.947, inscripción primera, según escritura de propiedad horizontal, otorgada ante el Notario de dicha localidad don Bernardo Díaz Alvarez, con fecha 18 de junio de 1969, bajo el número 692 de su protocolo;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1966 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 14 de noviembre de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 73 de la calle Cardenal Quiroga Palacios, de Santiago de Compostela (La Coruña), solicitada por su propietario, don Camilo Pérez Vázquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.